



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 122/2019

Decreto por el que se abrogan los diversos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018

Decreto por el que se abrogan los diversos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 19 de noviembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se abrogan los diversos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018” (el “Decreto”, las “Declaratorias”, las “Zonas Económicas Especiales”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Como antecedente de este Decreto, vale la pena mencionar que los días 29 de septiembre¹, 19 de diciembre de 2017² y 18 de abril de 2018³, fueron publicados en el DOF los Decretos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, Coatzacoalcos, Lázaro Cárdenas-La Unión, Progreso, Salina Cruz, Campeche y Tabasco, a través de la cuales se delimitó el polígono territorial donde se establecerían las secciones, así como el Área de Influencia de cada Zona, los beneficios e incentivos fiscales y el régimen aduanero aplicables exclusivamente en las Zonas correspondientes, y se previeron los demás supuestos que establecen la propia Ley y su Reglamento.

Al respecto, las Zonas Económicas Especiales se establecieron con el objeto de impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, redujeran la pobreza, permitieran la provisión de servicios básicos y expandieran las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país que tuvieran mayores rezagos en el desarrollo social a través del fomento a la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Sin embargo, dichas Zonas Económicas Especiales no han podido operar en virtud de que a la fecha no se ha otorgado permiso o asignación alguno como Administrador Integral por no haberse cumplido los requisitos legales, ni se ha otorgado autorización

alguna para fungir como inversionista dentro de las mismas.

En ese sentido, en los Dictámenes emitidos por la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (“Autoridad Federal”), en la parte relativa a la viabilidad de los proyectos para el establecimiento de las Zonas, se estableció que el alcance de los objetivos dependía de múltiples factores, entre ellos: (i) las inversiones para mejorar diversos aspectos de desarrollo en las Zonas; (ii) el establecimiento de empresas con encadenamientos productivos con las actividades económicas preexistentes en las Áreas de Influencia; y (iii) la participación de los sectores social y privado para impulsar los proyectos que se llevarían a cabo en las mismas, así como la suficiencia de recursos presupuestarios. Sin embargo, lo anterior no ha podido llevarse a cabo.

Derivado de lo anterior, en sesión de 16 de octubre de 2019 la Comisión Intersecretarial de las Zonas Económicas Especiales tomó conocimiento y validó el informe presentado por la Autoridad Federal, el cual coincide en que las Zonas Económicas Especiales no han podido iniciar operaciones y acordó hacer del conocimiento del Presidente de la República, que resulta conveniente dejarlas sin efectos.

Ahora bien, la presente Administración ha hecho evidente la necesidad de reorientar el modelo de desarrollo, redimensionar y relocalizar las prioridades de la inversión pública, de tal manera que puedan darse las condiciones indispensables para generar el gran impulso que desde hace décadas se requieren en las distintas regiones del país, tan es así que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 incluye proyectos regionales fundamentales como el Tren Maya, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y el Programa Zona Libre de la Frontera Norte, con los cuales se pretende, entre otros supuestos, impulsar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, crear zonas libres para atraer inversiones del sector privado y propiciar el ordenamiento territorial de la región, los cuales

¹ Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas; Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos; y Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión.

² Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Progreso; y Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Salina Cruz.

³ Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche; y Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Tabasco.

permitirán aprovechar la infraestructura existente en el país, entre otras, la vía troncal férrea del sureste.

En relación con lo anterior y tomando en cuenta que a la fecha no se encuentran operando las Zonas Económicas Especiales, se considera necesario hacer más eficiente la utilización de los recursos públicos e impulsar el crecimiento económico sostenible, replanteando condiciones que hagan propicio el desarrollo y bienestar colectivo bajo una política de austeridad y racionalidad, abrogando los Decretos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, Coatzacoalcos, Lázaro Cárdenas-La Unión, Progreso, Salina Cruz, Campeche y Tabasco y, en consecuencia, quedan sin efectos las Declaratorias respectivas (artículo primero del Decreto).

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Autoridad Federal, deberá realizar todas aquellas acciones que permitan dar por concluidas las obligaciones o compromisos que contrajo el Gobierno Federal con las entidades federativas, municipios y particulares, que, en su caso, se encuentren vigentes a la fecha de la entrada en vigor de este Decreto dentro de un plazo de treinta días hábiles (artículos segundo y segundo transitorio del Decreto).

Finalmente, los inmuebles del dominio público de la Federación destinados a las Zonas Económicas Especiales cuyas Declaratorias se dejan sin efectos mediante el presente Decreto, serán puestos a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y las demás disposiciones jurídicas aplicables, dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por las autoridades correspondientes (artículos tercero y tercero transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.